



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0439
RADICADO N°. 2020-00063-00

CONSIDERACIONES

La FUNDACION RODRIGO ARROYAVE ARANGO, por medio de apoderado idóneo y quien actuaba también como demandada en el proceso Verbal instaurado por JUAN DAVID y MANUEL ESTEBAN TOBON BEDOYA, radicado 2018-00115, solicita mediante escrito que antecede librar mandamiento de pago por la condena de que fue sujeto la parte accionante.

Se observa que en la sentencia de segunda instancia dictada el 02 de octubre de 2019 – (fl. 9, Cuaderno 5, radicado 2018-00115) la parte accionante fue condenada al pago de las costas en ambas instancias, siendo dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la mencionada instancia (que para el año 2019 equivalían a la suma de \$1.656.232); y, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la primera instancia (fl. 323 del mismo expediente) -que para este año 2020 equivalen a la suma de \$1.756.000-, liquidación de costas que se realizó el 26 de febrero del corriente año (fl. 325), aprobadas mediante auto de esa misma fecha (fl. 326), auto que no fuera atacado quedando en firme también la mencionada liquidación de costas en favor del demandado.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de la FUNDACION RODRIGO ARROYAVE BEDOYA y en contra de JUAN DAVID y MANUEL ESTEBAN TOBON BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

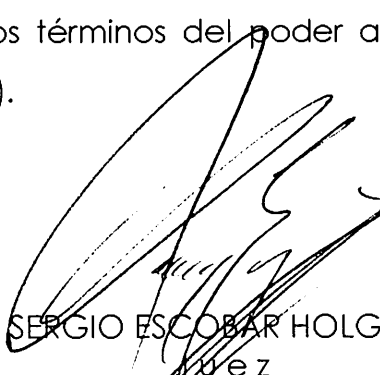
- TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOSCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.412.232), como condena ordenadas en la sentencia de segunda instancia y liquidadas en primera instancia el 26 de febrero de 2020; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 04 de marzo de 2020, fecha en la cual quedó en firme la mencionada liquidación de costas, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

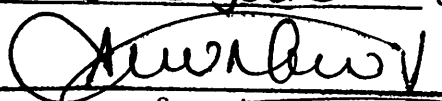
SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: El abogado Andrés Montoya Vélez, T.P. 236.276 C.S.J., tiene personería para actuar en nombre de los demandantes, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 5 C. 2, radicado 2018-00115).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Abogado

CERTIFICO: Que por estado N° 53
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado
en lugar visible de la Secretaría a las 8 a.m.
Itagüí 03 de Julio de 2020


Secretario